

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

01 de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00144 - 00
Demandante	Angela María Gallo Castañeda en Representación de su menor hija M.J.O.G.
Demandado	Wilmer José Ordoñez Hernández
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	584

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora ANGELA MARIA GALLO CASTAÑEDA en representación de su menor hija M.J.O.G. contra el señor **WILMER JOSE ORDOÑEZ HERNANDEZ**. Proceso que nos correspondió por reparto.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez revisada que la demanda haya sido subsanada dentro del término legal procesal oportuno, procede el Despacho a imprimirle el trámite correspondiente.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo corrido del año 2022 fijadas en favor de la menor, como consta en el Acta de conciliación No. 236 del 29 de Junio del 2010 realizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Zonal Cartago (V), así mismo, el Acta de Conciliación No. 332 del 27 de agosto del 2013, suscrito ante el I.C.B.F centro Zonal Cartago y por

último el Acta de conciliación No. 090 del 02 de julio del 2019 realizada por I.C.B.F centro Zonal Cartago (V). Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

Por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo corrido del año 2022 dejados de cancelar por el demandado, conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ANGELA MARIA GALLO CASTAÑEDA** en representación de su hija M.J.O.G. contra el señor **WILMER JOSE ORDOÑEZ HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 1 (AÑO 2010)

MES	VALOR
JULIO	\$40.000.00
AGOSTO	\$40.000.00
SEPTIEMBRE	\$40.000.00
OCTUBRE	\$40.000.00
NOVIEMBRE	\$40.000.00
DICIEMBRE	\$40.000.00
TOTAL	\$240.000.00

Cuadro No. 2 (AÑO 2011)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$41.600.00
FEBRERO	\$41.600.00
MARZO	\$41.600.00
ABRIL	\$41.600.00
MAYO	\$41.600.00
JUNIO	\$41.600.00
JULIO	\$41.600.00
AGOSTO	\$41.600.00
SEPTIEMBRE	\$41.600.00
OCTUBRE	\$41.600.00
NOVIEMBRE	\$41.600.00
DICIEMBRE	\$41.600.00
TOTAL	\$499.2000,00

Cuadro No. 3 (AÑO 2012)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$44.023.00
FEBRERO	\$44.023.00
MARZO	\$44.023.00
ABRIL	\$44.023.00
MAYO	\$44.023.00
JUNIO	\$44.023.00
JULIO	\$44.023.00
AGOSTO	\$44.023.00
SEPTIEMBRE	\$44.023.00
OCTUBRE	\$44.023.00
NOVIEMBRE	\$44.023.00
DICIEMBRE	\$44.023.00
TOTAL	\$528.276,00

Cuadro No. 4 (AÑO 2013)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$45.773.00
FEBRERO	\$45.773.00
MARZO	\$45.773.00
ABRIL	\$45.773.00
MAYO	\$45.773.00
JUNIO	\$45.773.00
JULIO	\$45.773.00
AGOSTO	\$45.773.00
SEPTIEMBRE	\$60.000,00
OCTUBRE	\$60.000,00
NOVIEMBRE	\$60.000,00
DICIEMBRE	\$60.000,00

TOTAL	\$606.184,00
-------	--------------

Cuadro No. 5 (AÑO 2014)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$62.700.00
FEBRERO	\$62.700.00
MARZO	\$62.700.00
ABRIL	\$62.700.00
MAYO	\$62.700.00
JUNIO	\$62.700.00
JULIO	\$62.700.00
AGOSTO	\$62.700.00
SEPTIEMBRE	\$62.700.00
OCTUBRE	\$62.700.00
NOVIEMBRE	\$62.700.00
DICIEMBRE	\$62.700.00
TOTAL	\$752.400,00

Cuadro No. 6 (AÑO 2015)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$65.584.00
FEBRERO	\$65.584.00
MARZO	\$65.584.00
ABRIL	\$65.584.00
MAYO	\$65.584.00
JUNIO	\$65.584.00
JULIO	\$65.584.00
AGOSTO	\$65.584.00
SEPTIEMBRE	\$65.584.00
OCTUBRE	\$65.584.00
NOVIEMBRE	\$65.584.00
DICIEMBRE	\$65.584.00
TOTAL	\$787.008,00

Cuadro No. 7 (AÑO 2016)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$70.175.00
FEBRERO	\$70.175.00
MARZO	\$70.175.00
ABRIL	\$70.175.00
MAYO	\$70.175.00
JUNIO	\$70.175.00
JULIO	\$70.175.00
AGOSTO	\$70.175.00
SEPTIEMBRE	\$70.175.00
OCTUBRE	\$70.175.00
NOVIEMBRE	\$70.175.00
DICIEMBRE	\$70.175.00
TOTAL	\$842.100,00

Cuadro No. 8 (AÑO 2017)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$75.087.00
FEBRERO	\$75.087.00
MARZO	\$75.087.00
ABRIL	\$75.087.00
MAYO	\$75.087.00
JUNIO	\$75.087.00
JULIO	\$75.087.00
AGOSTO	\$75.087.00
SEPTIEMBRE	\$75.087.00
OCTUBRE	\$75.087.00
NOVIEMBRE	\$75.087.00
DICIEMBRE	\$75.087.00
TOTAL	\$901.044,00

Cuadro No. 9 (AÑO 2018)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$79.517.00
FEBRERO	\$79.517.00
MARZO	\$79.517.00
ABRIL	\$79.517.00
MAYO	\$79.517.00
JUNIO	\$79.517.00
JULIO	\$79.517.00
AGOSTO	\$79.517.00
SEPTIEMBRE	\$79.517.00
OCTUBRE	\$79.517.00
NOVIEMBRE	\$79.517.00
DICIEMBRE	\$79.517.00
TOTAL	\$954.204,00

Cuadro No. 10 (AÑO 2019)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$84.288.00
FEBRERO	\$84.288.00
MARZO	\$84.288.00
ABRIL	\$84.288.00

MAYO	\$84.288.00
JUNIO	\$84.288.00
JULIO	\$100.000.00
AGOSTO	\$100.000,00
SEPTIEMBRE	\$100.000,00
OCTUBRE	\$100.000,00
NOVIEMBRE	\$100.000,00
DICIEMBRE	\$100.000,00
TOTAL	\$1.105.728,00

Cuadro No. 11 (AÑO 2020)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$106.000.00
FEBRERO	\$106.000.00
MARZO	\$106.000.00
ABRIL	\$106.000.00
MAYO	\$106.000.00
JUNIO	\$106.000.00
JULIO	\$106.000.00
AGOSTO	\$106.000.00
SEPTIEMBRE	\$106.000.00
OCTUBRE	\$106.000.00
NOVIEMBRE	\$106.000.00
DICIEMBRE	\$106.000.00
TOTAL	\$1.272.000,00

Cuadro No. 12 (AÑO 2021)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$109.710.00
FEBRERO	\$109.710.00
MARZO	\$109.710.00
ABRIL	\$109.710.00
MAYO	\$109.710.00
JUNIO	\$109.710.00
JULIO	\$109.710.00
AGOSTO	\$109.710.00
SEPTIEMBRE	\$109.710.00
OCTUBRE	\$109.710.00
NOVIEMBRE	\$109.710.00
DICIEMBRE	\$109.710.00
TOTAL	\$1.316.520,00

Cuadro No. 13 (AÑO 2022)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$120.757.00
FEBRERO	\$120.757.00
MARZO	\$120.757.00

ABRIL	\$120.757.00
MAYO	\$120.757.00
TOTAL	\$603.785,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde octubre del año 2019 hasta la fecha actual, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** relacionadas en los cuadro No. 1 al No. 13 contenidas en el numeral primero: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **cuotas alimentarias** mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **WILMER JOSE ORDOÑEZ HERNANDEZ**, por parte de secretaria del Juzgado al whatsapp 3209790496 canal digital aportado por el demandante advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



SÉPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **WILMER JOSE ORDOÑEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.113.996 no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 100

Cartago, 02 de Junio de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b1499e52f230d193768a868e91a2d97a7895fe8c988f7d43d53543d8a29294**

Documento generado en 01/06/2022 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>